



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 8/21-2022/JL-I.**

- 1. Comercializadora El Vallecito S.A. de C.V. y**
- 2. Bufter S.A. de C.V. (demandados)**

En el expediente número 8/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Benito Adalberto Ceballos López** en contra de **Comercializadora el Vallecito S.A. de C.V. y Bufter S.A. de C.V.**; con fecha 27 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE AGOSTO DE 2025.

Vistos: 1) el estado procesal que guardan los autos, y 2) Con los escritos de fecha 12 de febrero de 2023, 27 de junio de 2023, 06 de marzo de 2024 y 20 de enero de 2024 de la Licenciada Aracely del rosario Turriza García, solicita impulso procesal; 3) Con los oficios 4756/2023, 4757/2023 y 11337/2023, signado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, a través del cual informa el sobreseimiento del amparo directo 439/2023 y; 4) Con el escrito de fecha 08 de julio de 2025 del C. Benito Adalberto Ceballos López, parte actor, revoca y nombra nuevos apoderados legales y solicita se traben embargo. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se toma nota del Sobreseimiento de amparo directo.

Con fundamento en el oficio de cuenta signado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, se toma nota del punto resolutivo que establece lo siguiente:

"Único: Se sobresee en el presente juicio de amparo"

Lo anterior para los efectos legales que hay lugar.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Revocación de mandato de apoderado.

Tomando en consideración el escrito del ciudadano **Benito Adalberto Ceballos López**, y atendiendo a su solicitud, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados **Wilberth Humberto Loeza Morales, José Alejandro Loeza López, Aracely del Rosario Turriza García y Gabriela Espinosa Cruz**, como apoderados de la **parte actora**, reconocida mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2021, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Se reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando la carta poder de fecha 08 de julio de 2025, suscrita por el ciudadano **Benito Adalberto Ceballos López**, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 5016357, 7297477, 7894991 y 10941113 y la Autorización para Ejercer como Pasantes en el Estado número 1026, todas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Mario Fernando Pavón Lanz, Jorge Enrique Moreno Flores y Mikjail Alejandro Magaña Loeza**, así como de las licenciadas **Marisol Cuevas Hernández y Elayne Carolina Narváez Mat** como apoderados jurídicos de la parte actora.

TERCERO: Revocación de domicilio de la parte actora.

Así mismo, se revoca el domicilio señalado por el ciudadano **Benito Adalberto Ceballos López**, para oír y recibir notificaciones personales, y **se reconoce como nuevo domicilio domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en Calle 49 A No. 21, entre calle 10 y 12 del Barrio de Guadalupe, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se ordena trabar embargo.

Se ordena trabar embargo en la cuenta número 0275043890 a nombre de la moral Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V., de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. De modo que, gírese oficio a las instituciones de crédito denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a efecto de que, en un término máximo de tres días



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

hábil improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta autoridad:

1. Informe si existe la cuenta número 027504389049 a nombre de la moral Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.
2. Informe si la demandada moral Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V. es propietaria de las cuentas antes mencionadas.
3. En el supuesto que la cantidad en la cuenta sea menor a la requerida, deberá de informar a esta autoridad, el total encontrado, no siendo esto un impedimento para trabar el embargo.
4. En caso del punto anterior, proceda a trabar embargo sobre la cantidad existente cuando sea inferior al monto requerido.

En caso de ser afirmativas sus respuestas, deberá en un término máximo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan el importe materia del embargo por la cantidad de despacha \$225, 074.25 (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 30 de octubre de 2024, de la cuenta número 011 252 449 a nombre de la moral L3 Toys S.A. de C.V. a través del título o títulos de crédito consistente en cheque expedido en favor de Benito Adalberto Ceballos López, por la cantidad antes mencionada. Queda apercibida la Institución de bancaria, así como su Gerente o Encargado que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, el representante legal o el gerente, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente equivalente a 200 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$113.14 diarios. Lo anterior, con independencia de que quedarán obligadas al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente. También, hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de garantizar el derecho fundamental de ejecución de sentencia en los términos indicados en la jurisprudencia 28/2023, en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS**, registro digital 2026051 y, a fin de evitar la insolvencia de los demandados o cualquier actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, se ordena no integrar el presente acuerdo al expediente electrónico.

SEGUNDO: Notificaciones.

Notifíquese a la parte actora en forma personal, a las demandadas por conducto de estrados electrónicos de este juzgado y a la Institución bancaria por medio de oficio.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter. fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----



San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de agosto del 2025. **PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**

NOTIFICADOR

**Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador**